



Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Asunción, 16 de diciembre de 2010

VISTO: La presentación conjunta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia y Trabajo, por la que se solicita la adopción del "Listado de Enfermedades Profesionales" acorde al Convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las Prestaciones en caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la Recomendación 194, del 20 de junio de 2002, de la Conferencia General de la OIT, relativa a la Lista de Enfermedades Profesionales y el Registro y Notificación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238, Numeral 5), establece que es atribución de quien ejerce la Presidencia de la República, dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo de los Ministerios del ramo.

Que es necesario ampliar la regulación en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la cual representa un avance significativo en el ejercicio del derecho a la salud de la persona en estado de dependencia laboral.

Que el Código del Trabajo, en el Artículo 272, establece: "El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo"; y en el Artículo 273, expresa: "La política de prevención de riesgos ocupacionales se desarrolla a través de la seguridad, higiene y medicina del trabajo, entendida como un conjunto de técnicas, estudios y acciones encaminados al perfeccionamiento de las condiciones ambientales, materiales, organizativas y personales destinadas a evitar daños o alteración de la integridad física, funcional o psicológica de los trabajadores. Están obligados a realizar y a cumplir las disposiciones de este Título, los empleadores, trabajadores, sindicatos y el Estado".

N° 211.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649. -

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-2-

Que la Ley N° 213/93 del Código Laboral, en el Artículo 275 dispone que "El empleador deberá: inciso f), "Informar a las autoridades competentes sobre los Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales de que sean víctimas los trabajadores, que causen más de tres (3) días de incapacidad para las tareas dentro de los ocho (8) días siguientes a la declaración de la enfermedad y de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación pertinente".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en el Artículo 86 expresa: que "El Ministerio determinará y autorizará las acciones tendientes a la protección de la salubridad del medio laboral para eliminar los riesgos de enfermedad, accidente o muerte, comprendiendo a toda clase de actividad ocupacional", y en el Artículo 87 que: "El Ministerio dictará normas técnicas y ejercerá el control de las condiciones de salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y de salud, considerando la necesaria protección de los trabajadores y de la población en general".

Que la salud ambiental constituye una variable de la salud pública que comprende la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo del medio ambiente que puedan afectar la salud humana.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como órgano especializado en la relación entre salud y ambiente, tiene la responsabilidad de asegurar que todas las instancias del Gobierno Nacional asuman las prioridades contenidas en los planes y programas relacionados al bienestar, la calidad de vida y la salud de las personas, en armonía con el medio ambiente.

[Handwritten signatures]



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649. -

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-3-

Que el Decreto- Ley N° 1860/50 del Instituto de Previsión Social, en su Artículo 40.- Definición y Alcance, dispone: Para los efectos de esta Ley, se considerarán:

- a) Riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.*
- b) Accidentes de trabajo, toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior.*
- c) Enfermedad profesional, todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como consecuencia de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.*

Que el Reglamento General Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo aprobado por Decreto N° 14.390/92, establece la reglamentación y normas sobre las notificaciones y comunicaciones de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en los Artículos 16 y 270; los riesgos laborales, la formación de los Servicios de Medicina del Trabajo, los exámenes en salud, la formación de Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA).

C. González



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-4-

Que la necesidad de llenar un vacío histórico en el campo de la salud pública, teniendo en cuenta que la salud ocupacional a nivel mundial es considerada como un pilar fundamental en el desarrollo de un país, siendo una estrategia de lucha contra la pobreza, sus acciones están dirigidas a la promoción y protección de la salud de los trabajadores y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en las diversas actividades económicas.

Que la enfermedad profesional, como daño a la salud derivado de las condiciones en que se desarrolla el trabajo, es un problema humano y social que desde hace varias décadas ha intentado solucionarse por los distintos Estados y Organismos Internacionales.

Que en diciembre de 2004, en la reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR, se crea la COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE SALUD AMBIENTAL Y EL TRABAJADOR (CISAT) (MERCOSUR/XVII RMSM-EA/ACUERDOS N°s 24. Y 25/04); se acuerda dar prioridad a la elaboración de una lista común de enfermedades relacionadas con el trabajo; y en mayo de 2007, la (CISAT) reitera la necesidad planteada oportunamente, de contar con un listado de las enfermedades relacionadas con el trabajo en cada uno de los países miembros.

Que es prioridad nacional contar con un listado de enfermedades profesionales, tener un registro de notificaciones adecuado para el Paraguay, conocer y difundir las definiciones y los diferentes elementos en materia de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, y destacando que la República del Paraguay aún no ha culminado el proceso de ratificación del Convenio 121 de la O.I.T. y la aceptación de Recomendación 194 de la Conferencia General de la O.I.T., ello no implica un impedimento para que de acuerdo a la política interna se pueda impulsar a nivel local su cumplimiento, y ante las consideraciones precedentes, se considera muy importante la adopción del referido listado.

C. González

[Signature]



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-5-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° **Art. 1°-** Adóptase el siguiente "Listado de Enfermedades Profesionales" de acuerdo con el Convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a las Prestaciones en caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la Recomendación 194, del 20 de junio de 2002, de la Conferencia General de la (OIT), relativa a la lista de Enfermedades Profesionales y el Registro y Notificación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, actualizadas por el Consejo de Administración del mismo organismo internacional, en fecha 25 de marzo de 2010: actualizadas por el Consejo de Administración del mismo organismo internacional, en fecha 25 de marzo de 2010:

1.- Enfermedades desglosadas según sus agentes.

Enfermedades profesionales causadas por la exposición a agentes, que resulte de las actividades laborales.

1.- Enfermedades causadas por agentes químicos.

- 1.1.1. *Enfermedades causadas por berilio o sus compuestos.*
- 1.1.2. *Enfermedades causadas por cadmio a sus compuestos.*
- 1.1.3. *Enfermedades causadas por fósforo o sus compuestos.*
- 1.1.4. *Enfermedades causadas por cromo o sus compuestos.*
- 1.1.5. *Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos.*
- 1.1.6. *Enfermedades causadas por arsénico o sus compuestos.*
- 1.1.7. *Enfermedades causadas por mercurio o sus compuestos.*
- 1.1.8. *Enfermedades causadas por plomo o sus compuestos.*
- 1.1.9. *Enfermedades causadas por flúor o sus compuestos.*
- 1.1.10. *Enfermedades causadas por disulfuro de carbono.*
- 1.1.11. *Enfermedades causadas por los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos.*



Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 5.649 -

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-6-

- 1.1.12. *Enfermedades causadas por benceno o sus homólogos.*
- 1.1.13. *Enfermedades causadas por los derivados nitrados y amínicos del benceno o de sus homólogos.*
- 1.1.14. *Enfermedades causadas por nitroglicerina u otros ésteres del ácido nítrico.*
- 1.1.15. *Enfermedades causadas por alcoholes, glicoles o cetonas.*
- 1.1.16. *Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes como monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, cianuro de hidrógeno o sus derivados.*
- 1.1.17. *Enfermedades causadas por acrilonitrilo.*
- 1.1.18. *Enfermedades causadas por óxidos de nitrógeno.*
- 1.1.19. *Enfermedades causadas por vanadio o sus compuestos.*
- 1.1.20. *Enfermedades causadas por antimonio o sus compuestos.*
- 1.1.21. *Enfermedades causadas por hexano.*
- 1.1.22. *Enfermedades causadas por ácidos minerales.*
- 1.1.23. *Enfermedades causadas por agentes farmacéuticos (cuando se aplique esta lista habrá que tener en cuenta, según proceda, el grado y el tipo de exposición, así como el trabajo o la ocupación que implique un riesgo de exposición específico).*
- 1.1.24. *Enfermedades causadas por níquel o sus compuestos.*
- 1.1.25. *Enfermedades causadas por talio o sus compuestos.*
- 1.1.26. *Enfermedades causadas por osmio o sus compuestos.*
- 1.1.27. *Enfermedades causadas por selenio o sus compuestos.*
- 1.1.28. *Enfermedades causadas por cobre o sus compuestos.*
- 1.1.29. *Enfermedades causadas por platino o sus compuestos.*
- 1.1.30. *Enfermedades causadas por estaño o sus compuestos.*
- 1.1.31. *Enfermedades causadas por zinc o sus compuestos.*
- 1.1.32. *Enfermedades causadas por fosgeno.*
- 1.1.33. *Enfermedades causadas por sustancias irritantes de la córnea como benzoquinona.*
- 1.1.34. *Enfermedades causadas por amoníaco.*
- 1.1.35. *Enfermedades causadas por isocianatos.*
- 1.1.36. *Enfermedades causadas por plaguicidas.*
- 1.1.37. *Enfermedades causadas por óxidos de azufre.*
- 1.1.38. *Enfermedades causadas por disolventes orgánicos.*
- 1.1.39. *Enfermedades causadas por látex o productos que contienen látex.*
- 1.1.40. *Enfermedades causadas por cloro.*

N° _____

[Firmas manuscritas]



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649.

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-7-

1.1.41. *Enfermedades causadas por otros agentes químicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes químicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.*

1.2. *Enfermedades causadas por agentes físicos.*

1.2.1. *Deterioro de la audición causada por ruido.*

1.2.2. *Enfermedades causadas por vibraciones (trastornos de músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos).*

1.2.3. *Enfermedades causadas por aire comprimido o descomprimido.*

1.2.4. *Enfermedades causadas por radiaciones ionizantes.*

1.2.5. *Enfermedades causadas por radiaciones ópticas (ultravioleta, de luz visible, infrarroja), incluido el láser.*

1.2.6. *Enfermedades causadas por exposición a temperaturas extremas.*

1.2.7. *Enfermedades causadas por otros agentes físicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes físicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.*

1.3. *Agentes biológicos y enfermedades infecciosas o parasitarias.*

1.3.1. *Brucelosis.*

1.3.2. *Virus de la hepatitis.*

1.3.3. *Virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).*

1.3.4. *Tétanos.*

1.3.4.1. *Tuberculosis.*

1.3.4.2. *Síndromes tóxicos o inflamatorios asociados con contaminantes bacterianos o fúngicos.*

1.3.4.3. *Antrax.*

1.3.4.4. *Leptospirosis.*

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-8-

1.3.4.5. *Enfermedades causadas por otros agentes biológicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes biológicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.*

2.- *Enfermedades clasificadas según el aparato o sistema afectado.*

2.1. *Enfermedades profesionales del aparato respiratorio.*

2.1.1. *Neumoconiosis causadas por polvos minerales esclerógenos (silicosis, antrocosilicosis, asbestosis).*

2.1.2. *Silicotuberculosis.*

2.1.3. *Neumoconiosis causadas por polvo mineral no fibrogénico.*

2.1.4. *Siderosis.*

2.1.5. *Enfermedades broncopulmonares causadas por polvo de metales duros.*

2.1.6. *Enfermedades broncopulmonares causadas por polvo de algodón (bisinosis), de lino, de cáñamo, de sisal o de caña de azúcar (bagazosis).*

2.1.7. *Asma causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos e inherentes al proceso de trabajo.*

2.1.8. *Alveolitis alérgica extrínseca causada por inhalación de polvos orgánicos o de aerosoles contaminados por microbios que resulte de las actividades laborales.*

2.1.9. *Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas causadas por inhalación de polvo de carbón, polvo de canteras de piedra, polvo de madera, polvo de cereales y del trabajo agrícola, polvo de locales para animales, polvo de textiles y polvo de papel que resulte de las actividades laborales.*

2.1.10. *Enfermedades pulmonares causadas por aluminio.*

[Firmas manuscritas]



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-9-

2.1.11. *Trastornos de las vías respiratorias superiores causados por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos e inherentes al proceso de trabajo.*

2.1.12. *Otras enfermedades del sistema respiratorio, no mencionadas en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.*

2.2 Enfermedades profesionales de la piel.

2.2.1. *Dermatitis alérgica de contacto y urticaria de contacto causada por otros alérgenos reconocidos, no mencionados en los puntos anteriores, que resulten de las actividades laborales.*

2.2.2. *Dermatitis irritante de contacto causada por otros agentes irritantes reconocidos, mencionados en los puntos anteriores, que resulten de las actividades laborales.*

2.2.3. *Vitiligo causado por otros agentes reconocidos, no mencionados en los puntos anteriores, que resulten de las actividades laborales.*

2.2.4. *Otras enfermedades de la piel causadas por agentes físicos, químicos o biológicos en el trabajo no incluidos en otros puntos, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) de la piel contraída(s) por el trabajador.*

2.3. Enfermedades profesionales del sistema osteomuscular

2.3.1. *Tenosinovitis de la estiloides radial debida a movimientos repetitivos, esfuerzos intensos y posturas extremas de la muñeca.*

2.3.2. *Tenosinovitis crepitante crónica de la mano y de la muñeca debida a movimientos repetitivos, esfuerzos intensos y posturas extremas de la muñeca.*

2.3.3. *Bursitis del olecranon debida a presión prolongada en la región del codo.*

[Firmas manuscritas]

N°



Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-10-

- 2.3.4. *Bursitis prerrotuliana debida a largos periodos de trabajo en posición de rodillas.*
- 2.3.5. *Epicondilitis debida a trabajo intenso repetitivo.*
- 2.3.6. *Lesiones de menisco debidas a largos periodos de trabajo en posición de rodillas o en cuclillas.*
- 2.3.7. *Síndrome del túnel carpiano debido a periodos prolongados de trabajo intenso y repetitivo, trabajo que entrañe vibraciones, posturas extremas de la muñeca, o una combinación de estos tres factores.*
- 2.3.8. *Otros trastornos del sistema osteomuscular no mencionados en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y los trastornos del sistema osteomuscular contraído(s) por el trabajador.*

2.4. Trastornos mentales y del comportamiento

- 2.4.1. *Trastorno de estrés postraumático.*
- 2.4.1. y 2.4.2. *Otros trastornos mentales o del comportamiento no mencionados en el punto anterior, se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y los trastornos mentales o del comportamiento contraídos por el trabajador.*

3. Cáncer profesional

- 3.1. *Cáncer causado por los agentes siguientes:*
- 3.1.1. *Amianto o asbesto.*
- 3.1.2. *Bencidina y sus sales.*
- 3.1.3. *Eter bisclorometílico.*
- 3.1.4. *Compuestos de Cromo VI.*
- 3.1.5. *Alquitranes de hulla y brea de carbón u hollín.*
- 3.1.6. *Beta-naftilamina.*
- 3.1.7. *Cloruro de vinilo.*



Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 5.649.-

POR EL CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACORDE AL CONVENIO 121 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y A LA RECOMENDACIÓN 194 DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT, REFERENTE A LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

-11-

- 3.1.8. Benceno.
- 3.1.9. Derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos.
- 3.1.10. Radiaciones ionizantes.
- 3.1.11. Alquitrán, brea, betún, aceites minerales, antraceno o los compuestos, los productos o los residuos de esas sustancias.
- 3.1.12. Emisiones de hornos de coque.
- 3.1.13. Compuestos de níquel.
- 3.1.14. Polvo de madera.
- 3.1.15. Arsénico y sus compuestos.
- 3.1.16. Berilio y sus compuestos.
- 3.1.17. Cadmio y sus compuestos.
- 3.1.18. Erionita.
- 3.1.19. Óxidos de etileno.
- 3.1.20. Virus de la hepatitis B (VHB) y virus de la hepatitis C (VHC).
- 3.1.21. Cáncer causado por otros agentes en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes que resulte de las actividades laborales y el cáncer contraído por el trabajador.

4. Otras enfermedades.

- 4.1. Nistagmo de los mineros.
- 4.2. Otras enfermedades específicas causadas por ocupaciones o procesos no mencionados en este listado, cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendando por la Ministra de Salud Pública y Bienestar Social, y por el Ministro de Justicia y Trabajo.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]